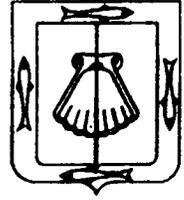




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

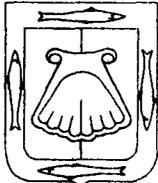
Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

**Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo
y Fomento Económico**



PODER EJECUTIVO

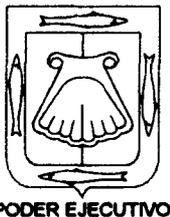
Guillermo Mercado Romero, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 79 Fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los Artículos 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo
y Fomento Económico**

Capítulo I

De la Competencia y Organización de la Secretaría

Artículo 1.- La Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico, como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo del Estado.



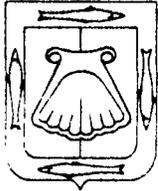
Artículo 2.- Para el estudio, planeación, ejercicio y atención de las atribuciones que le competen, la Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico contará con los siguientes servidores públicos, unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo:

Secretario;
Subsecretario de Planeación del Desarrollo;
Subsecretario de Fomento Agropecuario y Pesquero;
Subsecretario de Fomento Económico y Productividad;
Dirección de Planeación;
Dirección del Financiamiento al Desarrollo;
Dirección de Fomento Pesquero;
Dirección de Fomento Agrícola;
Dirección de Fomento Ganadero;
Dirección de Fomento Industrial, Comercial y Minero;
Dirección de Productividad y Fomento a la Inversión;
Dirección de Desregulación Económica;
Unidad de Comunicaciones;
Unidad de Apoyo Administrativo;
Unidad de Informática; y
Coordinación de Asesores.

Asimismo, estarán bajo su coordinación sectorial los siguientes organismos y entidades:

- Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur;
- Fondo Impulsor e Inmobiliario para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur;
- Centro de Propagación Vegetativa "El Carrizal" (CEPROVEC);
- Impulsora Minera e Industrial de Baja California, S.A. de C.V.

Artículo 3.- Los servidores públicos y las unidades administrativas y de apoyo a que se refiere el artículo anterior, ejercerán sus funciones de acuerdo con las directrices y programas que establezca el Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario de



Desarrollo y Fomento Económico, y conforme a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo.

El Secretario, con fundamento en las atribuciones determinadas por el presente reglamento, dispondrá en manuales de organización, la distribución interna de funciones en niveles jerárquicos inferiores a las unidades administrativas y de apoyo.

Capítulo II

De las Atribuciones del Secretario de Desarrollo y Fomento Económico

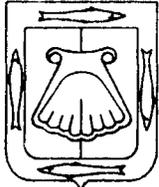
Artículo 4.- La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico corresponde originalmente al Secretario, quien podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

El Secretario conservará en todo caso, la atribución de ejercer directamente las facultades que delegue.

Artículo 5.- El Secretario de Desarrollo y Fomento Económico ejercerá las siguientes atribuciones no delegables:

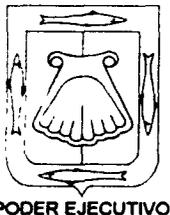
- I. Fijar, dirigir y controlar la política de la Secretaría, así como planear, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las acciones de los sectores relacionadas con el desarrollo socioeconómico del Estado.

Para tal efecto, procederá de conformidad con las políticas, objetivos y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y las que expresamente determine el Gobernador del Estado;



PODER EJECUTIVO

- II. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Secretaría, así como desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera;**
- III. Proponer al Ejecutivo Estatal los proyectos de iniciativas de Ley y los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;**
- IV. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Gobernador del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo y los programas específicos, y encomendar la formulación de éstos, a las áreas de la Secretaría que resulten competentes;**
- V. Autorizar el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría y de las entidades coordinadas sectorialmente;**
- VI. Proponer al Gobernador del Estado, el nombramiento de los funcionarios públicos de la Secretaría y de las entidades coordinadas sectorialmente;**
- VII. Intervenir en los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal en materias de la competencia de la Secretaría;**
- VIII. Desempeñar las comisiones especiales que el Gobernador del Estado le confiera para su ejercicio;**
- IX. Refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Gobernador del Estado en su ramo, en los términos del Artículo 81 de la Constitución Política del Estado;**
- X. Recibir en acuerdo a los funcionarios y a los servidores públicos de la Secretaría; asimismo, conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;**



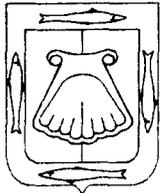
- XI. Expedir, previa autorización del Gobernador del Estado, los manuales de organización y procedimientos necesarios, para el buen funcionamiento de la Secretaría;
- XII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este reglamento y los casos no previstos en el mismo; y
- XIII. Ejercer en forma indelegable, las atribuciones que con tal carácter se establezcan por disposición legal o le confiera el Gobernador del Estado.

Capítulo III

De las Funciones Genéricas de las Subsecretarías

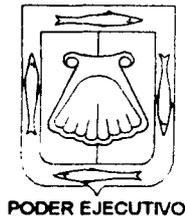
Artículo 6.- Corresponden a las subsecretarías, el ejercicio de las siguientes funciones genéricas:

- I. Acordar con el Secretario del despacho los asuntos de las direcciones, organismos y entidades que se le hubieren adscrito;
- II Dirigir, controlar y evaluar la operación de las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo con las políticas y prioridades que determine el Secretario;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a los asuntos de su competencia;
- V. Resolver sobre los recursos administrativos en el ámbito de su competencia;



PODER EJECUTIVO

- VI. **Enterarse de las actividades de las diferentes unidades administrativas de la subsecretaría a su cargo e informar al Secretario de su desarrollo;**
- VII. **Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia las disposiciones, acuerdos, órdenes y circulares que emanen del Secretario;**
- VIII. **Establecer programas y concertar alianzas con otras Entidades Federativas, así como con organismos y representantes de los sectores social y privado, para promover el desarrollo del estado.**
- IX. **Firmar los contratos y convenios relativos al ámbito de su competencia celebrados en ausencia del Secretario, previa autorización;**
- X. **Recabar la información de otras dependencias relativa a inversión, convenios y compromisos, respecto al ámbito de su competencia;**
- X.I **Solicitar a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría correspondiente, el informe de las actividades y avances de los convenios celebrados en el ámbito de su competencia;**
- XII. **Formular el presupuesto de la subsecretaría correspondiente y enviarlo a la Unidad de Apoyo Administrativo para su integración;**
- XIII. **Recibir en acuerdo a los funcionarios y servidores públicos adscritos a la subsecretaría correspondiente, y conceder audiencias a los particulares de conformidad con las políticas establecidas al respecto; y**
- XIV. **Las demás que les señalen las disposiciones legales vigentes y las que les asigne el Gobernador o el Secretario de Desarrollo y Fomento Económico, en el ejercicio de sus atribuciones.**



Capítulo IV

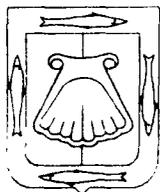
De la Subsecretaría de Planeación del Desarrollo

Artículo 7.- Al frente de la Subsecretaría de Planeación del Desarrollo, habrá un Subsecretario, el cual tendrá todas las funciones que le asigne este reglamento y coordinará las siguientes unidades administrativas:

- Dirección de Planeación, y
- Dirección de Financiamiento al Desarrollo.

Artículo 8.- Corresponden al Subsecretario de Planeación del Desarrollo, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Representar al Secretario de Desarrollo y Fomento Económico, como coordinador operativo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico y demás instituciones estatales, federales y municipales del sector correspondiente;
- II. Integrar documentos globales de planeación y evaluación sectorial y regional;
- III. Gestionar ante las instancias federales y organismos financieros los recursos públicos para su aplicación en la entidad;
- IV. Coordinar la integración de la información estadística estratégica del Estado para la adecuada toma de decisiones;
- V. Operar la planeación participativa y concertada de los actores sociales y productivos, en la definición de las políticas y acciones prioritarias encaminadas a propiciar el desarrollo integral del Estado;



PODER EJECUTIVO

- VI. Elaborar los análisis macro y microeconómicos de planes, programas específicos y proyectos de inversión pública;
- VII. Dar seguimiento a la inversión pública concertada que se aplica en obras y servicios;
- VIII. Organizar y dar seguimiento a los programas que requieren la participación social;
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Gobernador y el Secretario de Desarrollo y Fomento Económico, en el ejercicio de sus atribuciones.

Capítulo V

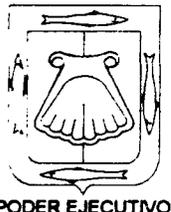
De la Subsecretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero

Artículo 9 - Al frente de la Subsecretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, habrá un Subsecretario, el cual tendrá todas las funciones que le asigne este reglamento y coordinará las siguientes unidades administrativas:

- Dirección de Fomento Pesquero;
- Dirección de Fomento Agrícola; y
- Dirección de Fomento Ganadero.

Artículo 10.- Corresponde al Subsecretario de Fomento Agropecuario y Pesquero el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Promover, en forma concertada con los sectores social y privado, todas aquellas acciones que tiendan al desarrollo y consolidación de las actividades agropecuarias y pesqueras en el Estado;



- II. Coordinar las acciones tendientes a apoyar la instrumentación y aplicación de nuevos procesos y tecnologías, propiciando nuevas oportunidades de producción y la modernización organizativa para el desarrollo de los proyectos agropecuarios y pesqueros;
- III. Promover, concertar y coordinar, las actividades desincorporadas del ámbito federal y los programas de apoyo y fomento a las acciones de los sectores agropecuario y pesquero, en un marco de corresponsabilidad;
- IV. Orientar el aprovechamiento racional de los recursos agropecuarios y pesqueros procurando conservar el entorno ambiental que los genera;
- V. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asignen el Gobernador y el Secretario de Desarrollo y Fomento Económico, en el ejercicio de sus atribuciones.

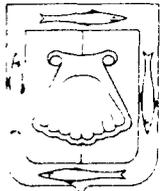
Capítulo VI

De la Subsecretaría de Fomento Económico y Productividad

Artículo 11.- Al frente de la Subsecretaría de Fomento Económico y Productividad, habrá un Subsecretario, el cual tendrá todas las funciones que le asigne este reglamento y coordinará las siguientes unidades administrativas:

- Dirección de Fomento Industrial, Comercial y Minero;
- Dirección de Productividad y Fomento a la Inversión;y
- Dirección de Desregulación Económica.

Artículo 12.- Corresponde al Subsecretario de Fomento Económico y Productividad el ejercicio de las siguientes funciones:



PODER EJECUTIVO

- I. Promover y Fomentar la inversión y el desarrollo de la infraestructura de apoyo a las actividades económicas del Estado.
- II. Promover e Impulsar el desarrollo de la actividad industrial y comercial en el estado, dentro del marco de apertura económica, propiciando su consolidación y ampliación, con la participación corresponsable de los sectores social y privado.
- III. Implementar políticas y mecanismos de apoyo a las actividades económicas tendientes a elevar los niveles de calidad, productividad y competitividad de la planta productiva nueva e instalada, así como propiciar su participación en los mercados globales.
- IV. Coordinar y proponer acciones de desregulación y simplificación administrativa con el propósito de adecuar el marco jurídico normativo en materia económica a las necesidades y tendencias del desarrollo.
- V. Generar las condiciones propicias para impulsar el desarrollo de la actividad minera en el Estado, procurando su diversificación e integración con otros sectores productivos.
- VI. Los demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Gobernador y el Secretario de Desarrollo y Fomento Económico, en el ejercicio de sus atribuciones.

Capítulo VII

De las Funciones Genéricas de las Direcciones.

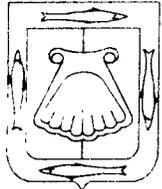
Artículo 13.- Al frente de cada dirección habrá un director, que se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran.



PODER EJECUTIVO

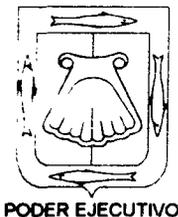
Artículo 14.- Corresponde a las direcciones, el ejercicio de las siguientes funciones genéricas:

- I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la dirección a su cargo;
- II. Acordar con el superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuyos trámites se les haya encomendado;
- III. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el superior jerárquico;
- IV. Formular los anteproyectos de presupuestos de egresos que le correspondan, conforme a normas establecidas y enviarlo a la Unidad de Apoyo Administrativo para su integración correspondiente;
- V. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por el Secretario y Subsecretarios, los anteproyectos de manuales administrativos correspondientes a la dirección a su cargo;
- VI. Coordinarse con los titulares de las otras direcciones de la Secretaría, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la misma;
- VII. Asesorar técnicamente, en asuntos de su especialidad, a las unidades administrativas de la Secretaría, así como a las demás unidades, dependencias y entidades del Gobierno del Estado, previo acuerdo del superior jerárquico;
- VIII. Intervenir en coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo, en la evaluación y capacitación del personal de la dirección a su cargo, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración de los recursos humanos;
- IX. Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar que se desempeñen con productividad y eficiencia;



PODER EJECUTIVO

- X. Elaborar los informes y estadísticas relativas a los asuntos de la competencia de la dirección a su cargo;
- XI. Recibir en acuerdo a los funcionarios y servidores públicos adscritos a su dirección y conceder audiencia a los particulares de conformidad a las políticas establecidas al respecto;
- XII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Atender las consultas que, sobre los asuntos de su competencia, le sean presentadas por servidores públicos o funcionarios del Gobierno del Estado, o bien por particulares, siguiendo el trámite correspondiente para su resolución;
- XIV. Administrar y controlar los fondos revolventes que estén a cargo de su dirección para el pago de egresos que están autorizados a cubrir, así como turnar los comprobantes de gastos a la Unidad de Apoyo Administrativo, para el reembolso correspondiente;
- XV. Determinar, conforme a las instrucciones y lineamientos del superior jerárquico, los procedimientos y normas para el buen cumplimiento de los programas y objetivos establecidos;
- XVI. Vigilar la correcta aplicación y el ejercicio de las partidas del presupuesto de egresos de la dirección;
- XVII. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales; y
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.

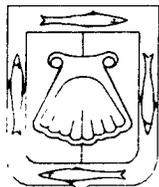


Capítulo VIII

De las Funciones Específicas de las Unidades Administrativas.

Artículo 15.- A la Dirección de Planeación le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones específicas:

- I. Desarrollar el análisis global y de contexto de la problemática del desarrollo del Estado, generando programas y estudios especiales que orienten las actividades relacionadas con las diferentes esferas del desarrollo económico;
- II. Generar y organizar la información estadística estratégica para la toma de decisiones y el diseño de programas y proyectos de desarrollo;
- III. Integrar los documentos globales de evaluación del quehacer gubernamental;
- IV. Apoyar y dar seguimiento a las actividades estratégicas del COPLADE y los acuerdos que de él emanen;
- V. Asesorar a los H. Ayuntamientos en la elaboración de sus documentos de planeación y operación de los COPLADEMS;
- VI. Elaborar anteproyectos de intervenciones del Secretario o Subsecretario del ramo en las reuniones del COPLADE;
- VII. Asesorar al Secretario y al Subsecretario del ramo en la evaluación de proyectos de inversión;
- VIII. Organizar y dar seguimiento a los programas que requieren la participación social.

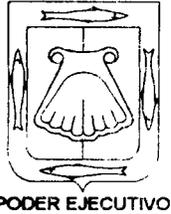


PODER EJECUTIVO

IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes o que le asigne el Gobernador, el Secretario o el Subsecretario del ramo, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 16.- A la Dirección de Financiamiento al Desarrollo le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones específicas:

- I. Coordinar las acciones relacionadas con la obtención y aplicación de los recursos financieros, que apoyan los programas concertados con la federación, con los municipios y con los organismos privados y sociales que se inscriben anualmente en el convenio de coordinación vigente, en el seno del COPLADE;
- II. Dar seguimiento a las obras públicas programadas;
- III. Gestionar, evaluar y autorizar en corresponsabilidad con la instancia federal correspondiente, el pago de las obras públicas y servicios del ejercicio presupuestal desconcentrados al convenio de coordinación vigente;
- IV. Integrar los cierres anuales de ejercicios presupuestales para cuenta pública;
- V. Analizar, investigar y recomendar los instrumentos mas adecuados que se puedan allegar las diferentes instancias de Gobierno, grupos productivos y sociales para la realización de programas y proyectos;
- VI. Participar en la elaboración del proyecto del presupuesto de egresos conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General, estableciendo los montos de inversión propuestos por las dependencias ejecutoras del Gobierno del Estado, para la realización de la obra pública estatal y llevar a cabo la evaluación de su ejercicio presupuestal;
- VII. Integrar y sistematizar los programas operativos anuales de las dependencias y entidades, para la actualización del Plan Estatal de Desarrollo;

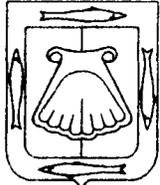


VIII. Revisar los expedientes técnicos del convenio de coordinación vigente;

IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes o que le asigne el Gobernador, el Secretario o el Subsecretario del ramo, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17.- A la Dirección de Fomento Pesquero le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones específicas:

- I. Propiciar el desarrollo del sector pesquero, mediante el aprovechamiento de los recursos naturales y acuaculturales, con la participación organizada y corresponsable de los productores privados y sociales;
- II. Fomentar los vínculos con las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación, para la aplicación de nuevas tecnologías y opciones para el desarrollo pesquero;
- III. Inducir el mejor aprovechamiento de la planta industrial pesquera existente, fomentando la integración de una cultura en las pesquerías; que impulse su modernización, tecnificación y apego a la explotación racional de los recursos marinos, en coordinación con la instancia federal correspondiente y las organizaciones sociales y privadas de productores;
- IV. Fortalecer las acciones para mantener la permanente certificación de la calidad de las aguas y litorales del estado, con el propósito de impulsar la explotación racional y comercialización de productos pesqueros y acuaculturales de alta calidad;
- V. Prestar servicios de asesoría y capacitación a las sociedades cooperativas de producción pesquera, incluídas las ejidales y comunales cuando éstas así lo soliciten;

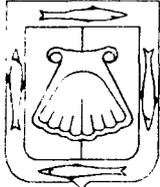


PODER EJECUTIVO

- VI. Proponer las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación del desarrollo de la pesca;
- VII. Promover el desarrollo de la acuicultura en coordinación con otras dependencias del ejecutivo federal y municipal;
- VIII. Coordinarse con la instancia federal correspondiente, cuando ésta lo solicite, para el establecimiento de servicios de investigación genética, nutrición y sanidad en apoyo a las personas físicas y organizaciones que se dediquen a estas actividades;
- IX. Coordinarse con la instancia federal correspondiente, cuando ésta lo solicite, para el señalamiento de acuerdo con su vocación natural, de las zonas favorables para el desarrollo de la acuicultura y con la participación municipal que corresponda;
- X. Coadyuvar con la instancia federal correspondiente, en la instrumentación de programas tendientes a elevar los niveles técnico y administrativo de quienes intervienen en el quehacer pesquero;
- XI. Coordinar y participar en eventos sobre el desarrollo económico, así como en la celebración de exposiciones y ferias de carácter pesquero; y
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asignen el Gobernador, el Secretario o el Subsecretario del ramo, en el ejercicio de sus atribuciones.

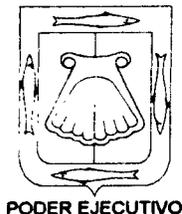
Artículo 18.- A la Dirección de Fomento Agrícola le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones específicas:

- I. Fomentar, vigilar y evaluar el desarrollo de la actividad agrícola y forestal, propiciando la optimización de los recursos acuíferos, la reconversión del patrón



PODER EJECUTIVO

- de cultivos y la promoción de una nueva cultura para la organización productiva en el sector;
- II. Propiciar la organización para la producción agrícola, con el fin de facilitar el acceso a créditos y el avance tecnológico, impulsando a su vez, la elevación de los niveles de productividad y competitividad en el mercado;
 - III. Promover la modernización de la infraestructura agrícola en apoyo al sector;
 - IV. Instrumentar y dar seguimiento a políticas agrícolas derivadas de programas federales y estatales, que en apoyo al subsector se generen;
 - V. Coordinarse con los organismos competentes para la preservación y fomento de los recursos naturales agrícolas y forestales, desarrollando racionalmente su potencial productivo;
 - VI. Apoyar la investigación agrícola y fomentar la divulgación de la tecnología y los sistemas de producción;
 - VII. Promover la realización de obras hidráulicas y programas de inversión en apoyo al desarrollo agrícola y forestal;
 - VIII. Asesorar y apoyar en materia agrícola a los municipios que le soliciten;
 - IX. Fomentar campañas permanentes para prevenir y combatir las plagas que atacan a las especies vegetales de la entidad;
 - X. Coordinar acciones para vigilar y combatir la especulación que se haga de los productos agrícolas en perjuicio de la población del Estado;
 - XI. Impulsar el logro de la autosuficiencia en los productos básicos de consumo popular de origen agrícola;



- XII. Promover la creación y organización de agroindustrias con el fin de propiciar las condiciones adecuadas para dar mayor valor agregado a los productos agrícolas del estado;
- XIII. Coordinar la participación en eventos, exposiciones y ferias relacionadas con las actividades agrícolas y forestales;
- XIV. Fomentar la comercialización de los productos agrícolas, propiciando la vinculación de la producción con los mercados;
- XV. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Gobernador, el Secretario o el Subsecretario del ramo, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 19.- A la Dirección de Fomento Ganadero le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones específicas:

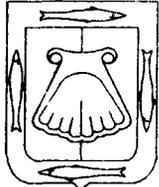
- I. Promover y generar las condiciones para el desarrollo adecuado de la actividad pecuaria, en un marco de competitividad, calidad y fomento a la productividad,
- II. Aplicar la legislación en materia pecuaria, y ejercer las atribuciones, que al ejecutivo confiere la Ley Ganadera del Estado;
- III. Vigilar y regular la movilización de ganado, sus productos y subproductos;
- IV. Promover la organización de productores pecuarios con el fin de facilitar el acceso a créditos, asistencia técnica, capacitación tecnológica y comercialización, a través de la adopción de los esquemas financieros, y las figuras jurídicas mas adecuadas;
- V. Fomentar la creación, uso racional y conservación de la infraestructura pecuaria necesaria;



- VI. Implementar y brindar seguimiento a las políticas pecuarias de programas federales y estatales en un ámbito de corresponsabilidad y concertación;
- VII. Fomentar campañas permanentes de control y sanidad animal, para combatir las plagas y enfermedades que atacan a las especies animales en el estado;
- VIII. Vigilar la conservación de los recursos naturales, relacionados con la ganadería y desarrollar su potencial productivo;
- IX. Impulsar la modernización de los procesos de transformación de los recursos pecuarios;
- X. Coordinar la participación en eventos, exposiciones y ferias relacionadas con las actividades pecuarias;
- XI. Asesorar y apoyar en materia pecuaria, a los municipios que así lo soliciten;
- XII. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación pecuaria y fomentar la divulgación de la tecnología y de los sistemas que mejoren la producción ganadera;
- XIII. Evaluar la viabilidad de los proyectos de inversión pecuaria presentados por los productores;
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Gobernador, el Secretario o el Subsecretario del ramo, en el ejercicio de sus atribuciones.

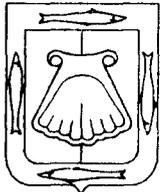
Artículo 20.- A la Dirección de Fomento Industrial, Comercial y Minero le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones específicas:

- I. Operar las políticas para el fomento y desarrollo de las actividades industrial, comercial y minera en el estado;



PODER EJECUTIVO

- II. Impulsar la coordinación con la instancia federal y organismos empresariales para operar los instrumentos y programas de promoción industrial, comercial y de abasto;
- III. Difundir las disposiciones normativas y programas relativos a la actividad industrial y comercial;
- IV. Promover y orientar la política de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa;
- V. Intervenir en la celebración de convenios de fomento industrial y comercial , así como propiciar el desarrollo de la infraestructura, para la adecuada ubicación regional de la industria, conforme a las prioridades que al efecto se establezcan;
- VI. Promover la creación de infraestructura para la comercialización;
- VII. Coordinar la participación en exposiciones y ferias de carácter industrial y comercial;
- VIII. Operar el Sistema Nacional de Información de Mercados;
- IX. Promover la creación y desarrollo de parques industriales en el Estado;
- X. Promover y fomentar el desarrollo equilibrado de las actividades mineras en el Estado, de una manera coordinada y concertada, con los sectores público, privado y social;
- XI. Realizar las acciones tendientes a promover y canalizar, ante las instancias correspondientes, créditos y opciones de financiamiento destinados a la explotación y aprovechamiento de los recursos mineros en el Estado;
- XII. Brindar, en coordinación con las instancias correspondientes, asesoría y apoyo técnico a la pequeña y mediana minería, en las actividades encaminadas al



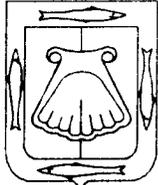
PODER EJECUTIVO

establecimiento, organización y financiamiento de proyectos mineros, así como en lo relativo a los programas de coinversión con empresarios nacionales y extranjeros;

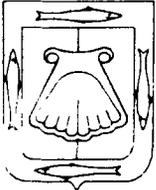
- XIII. Evaluar la viabilidad técnica y económica de los perfiles de proyectos mineros, así como su congruencia con los objetivos del desarrollo minero del Estado;
- XIV. Promover la investigación orientada al desarrollo de tecnologías, encauzadas a la modernización de las actividades relativas a la exploración y explotación de recursos mineros en el Estado;
- XV. Proponer los mecanismos de concertación con las instituciones de educación superior y centros de investigación, a fin de coordinar las acciones en materia de investigación y formación de profesionales que requiera el desarrollo minero del Estado;
- XVI. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Gobernador, el Secretario o el Subsecretario del ramo, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 21.- A la Dirección de Productividad y Fomento a la Inversión le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones específicas:

- I. Establecer vínculos formales con los organismos empresariales, sociales y educativos para fomentar y promover proyectos de inversión;
- II. Identificar, coordinar y dar seguimiento, a las necesidades de capacitación de los recursos humanos que demandan los inversionistas en los diferentes sectores productivos;
- III. Coordinar la actividad promocional a fin de atraer inversión, con el propósito de favorecer el crecimiento de los sectores económicos y social del estado;



- IV. Brindar atención a los visitantes y posibles inversionistas nacionales y extranjeros que tengan intenciones de participar en la actividad económica del Estado;
- V. Proponer e instrumentar programas de promoción y fomento, orientados a la atracción de inversionistas al estado;
- VI. Promover la capacitación y entrenamiento de la fuerza laboral del estado con el propósito de desarrollar y consolidar la actividad comercial e industrial, vía inversión.
- VII. Llevar el seguimiento del contenido, retos y oportunidades de los acuerdos que en materia de comercio internacional ha suscrito el país, evaluando su impacto en el Estado;
- VIII. Asesorar, cuando así lo requieran, a los Gobiernos Municipales en el Estado en lo relativo al establecimiento de inversiones en los sectores productivos en su ámbito territorial;
- IX. Promover campañas publicitarias, elaboración de materiales de apoyo y la calendarización de actividades promocionales que orienten y encaucen el desarrollo armónico de la política estatal en materia económica;
- X. Promover, en coordinación con las instancias afines, aquellas inversiones que contribuyan al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven,
- XI. Promover y fomentar el desarrollo de las actividades económicas destinadas a la exportación de los productos regionales y/o elaborados en la entidad;
- XII. Asesorar jurídica y técnicamente a los inversionistas extranjeros en relación al establecimiento, organización y financiamiento de proyectos de inversión, así como lo relativo a los programas de coinversión con empresarios locales;



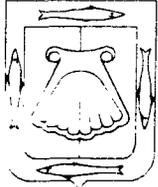
PODER EJECUTIVO

XIII. Propiciar, difundir y promover incentivos y estímulos fiscales estatales y municipales que se otorguen a la inversión;

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Gobernador, el Secretario o el Subsecretario del ramo, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 22.- A la Dirección de Desregulación Económica le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones específicas:

- I. Asesorar y coordinar a las unidades administrativas de la secretaría y demás del Gobierno del Estado en lo relativo la revisión del marco normativo, regulatorio de la actividad económica de la entidad, para adecuarlo a las necesidades del desarrollo, con criterios de equidad, competitividad y productividad;
- II. Realizar los estudios necesarios que permitan identificar aquellos ordenamientos, cuyo contenido total o parcial, constituya barreras innecesarias para la adecuada concurrencia a los mercados, o que propicie una concentración excesiva, por los agentes económicos, en detrimento de la actividad económica;
- III. Proponer las medidas y acciones para modificar el marco regulatorio de la actividad económica en la entidad, que como resultado de los estudios necesarios, se consideren convenientes para mejorar el desempeño y productividad de la actividad económica;
- IV. Brindar apoyo directo a inversionistas, a través de la asesoría y gestión respecto a trámites para la apertura y operación de empresas;
- V. Concertar acciones con dependencias federales, estatales y municipales, así como con los sectores privado y social, para el seguimiento a los programas de desregulación económica y simplificación administrativa que se implementen en el Estado;

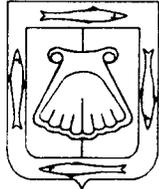


PODER EJECUTIVO

- VI. Promover el establecimiento de convenios con las dependencias del ejecutivo federal, entidades federativas y los municipios del Estado, para analizar y proponer medidas en materia de desregulación económica;
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Gobernador, el Secretario o el Subsecretario del ramo, en el ejercicio de sus atribuciones.

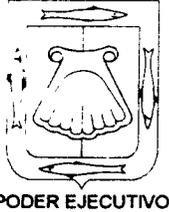
Artículo 23.- A la Unidad de Comunicaciones le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la formulación y conducción de las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del Estado;
- II. Establecer coordinación con las instancias correspondientes a fin de integrar propuestas para el establecimiento de los servicios públicos de correos, telégrafos y sus servicios diversos, en aquellas poblaciones que lo demanden;
- III. Asesorar a las personas físicas o morales sobre el otorgamiento de concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales;
- IV. Participar en la evaluación de proyectos en materia de comunicaciones y servicios conexos;
- V. Proporcionar asesoría a los H. Ayuntamientos de la entidad, para la realización de los programas de telefonía rural;



PODER EJECUTIVO

- VI. Coordinarse con las dependencias e instituciones federales, estatales y municipales, que participan en el sector de las comunicaciones, a fin de promover el mejoramiento y programar la ampliación de los servicios;
- VII. Establecer un banco de información sobre el tipo y características de los equipos y sistemas de comunicación, y demás elementos conexos instalados en cada población de la entidad, e implementar un control estadístico sobre su servicio y beneficios;
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Gobernador y el Secretario en el ejercicio de sus atribuciones.



Capítulo IX

De las Unidades Administrativas de Apoyo

Sección I

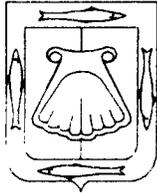
De la Unidad de Apoyo Administrativo

Artículo 24.- La Unidad de Apoyo Administrativo será la encargada de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar las actividades internas de administración y gasto público de la Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico, en los términos establecidos por el Artículo 6 de la Ley del Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal.

Artículo 25.- Al frente de la Unidad de Apoyo Administrativo, habrá un coordinador, quien se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 26.- La Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Procurar el óptimo aprovechamiento de los recursos asignados a la Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico;
- II. Proporcionar los servicios de apoyo administrativo oportuno y eficiente que requiera la Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico;
- III. Integrar el presupuesto de egresos de la Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico y enviarlo a la Dirección de Política Presupuestal,
- IV. Llevar el control de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;



PODER EJECUTIVO

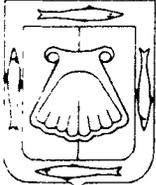
- V. Informar periódicamente al Secretario sobre la administración interna de la Secretaría;
- VI. Acordar con el Secretario, la resolución de los asuntos cuyo trámite se le hayan encomendado;
- VII. Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar que se desempeñen con productividad y eficiencia;
- VIII. Elaborar informes y estadísticas relativas a los asuntos administrativos de la Secretaría;
- IX. Recibir en acuerdo a los servidores públicos adscritos a la unidad y conceder audiencias a los particulares de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- X. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus funciones; y
- XI. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y el Secretario de Desarrollo y Fomento Económico, en el ejercicio de sus atribuciones

Sección 2

De la Unidad de Informática

Artículo 27.- La Unidad de Informática será la encargada de otorgar los apoyos requeridos por las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico en materia de sistemas computacionales, en congruencia con las políticas que al efecto establezca la Dirección de Informática del Gobierno del Estado.

Artículo 28.- Al frente de la Unidad de Informática habrá un coordinador, quien se auxiliará por el personal técnico que las necesidades del servicio requieran.



PODER EJECUTIVO

Artículo 29.- La Unidad de Informática tendrá las siguientes funciones

- I. Diseñar los programas requeridos para la sistematización de los procedimientos que se generen en las unidades administrativas;
- II. Otorgar la asesoría necesaria a los usuarios del equipo computacional de la Secretaría;
- III. Proporcionar la capacitación que requiere el personal de la Secretaría para operar los programas computacionales;
- IV. Brindar el soporte técnico necesario para la adecuada operación del mantenimiento del equipo computacional de la Secretaría; y
- V. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y el Secretario de Desarrollo y Fomento Económico, en el ejercicio de sus atribuciones.

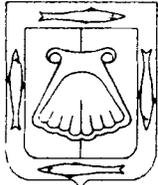
Sección 3

De la Coordinación de Asesores

Artículo 30.- La Coordinación de asesores será la encargada de brindar la asesoría y apoyo necesario a las funciones del Secretario.

Artículo 31.- Al frente de la Coordinación de Asesores habrá un titular que coordinará a los asesores que se designen para el estudio de los asuntos en las especialidades que lo requieran.

Artículo 32.- A la Coordinación de Asesores le corresponde realizar las siguientes funciones:



PODER EJECUTIVO

- I. Emitir dictámenes y opiniones que le sean requeridos;
- II. Realizar los estudios específicos que le sean encomendados;
- III. Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas en la ejecución de actividades, consultas, asignaciones específicas y tramitación de asuntos que determine el Secretario;
- IV. Acordar con el Secretarario la resolución de los asuntos cuyo trámite se le haya encomendado; y
- V. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y el Secretario de Desarrollo y Fomento Económico, en el ejercicio de sus atribuciones.

Capítulo X

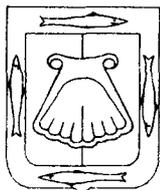
De la Comisión Interna de Administración y Programación

Artículo 33.- La Comisión Interna de Administración y Programación es un mecanismo de coordinación, que se integra con los titulares de las unidades administrativas y de apoyo de la Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico

El Secretario, quien presidirá la referida comisión, designará sus integrantes, a su secretario ejecutivo y a los miembros del secretariado técnico de la misma, y autorizará la creación de las subcomisiones y grupos de trabajo que se requieran

Artículo 34.- Corresponde a la Comisión Interna de Administración y Programación:

- I. Planear, coordinar y evaluar programas sectoriales e institucionales, tanto operativos como de apoyo administrativo;



PODER EJECUTIVO

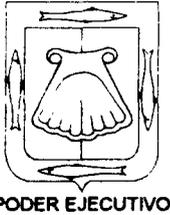
- II. Proponer las bases para plantear y realizar las reformas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos y programas de la Secretaría, incrementar su eficiencia y contribuir a la del sector público en su conjunto;
- III. Apoyar a los titulares y servidores públicos responsables de las entidades del sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico, en la preparación de sus programas de modernización administrativa;
- IV. Plantear las reformas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos y programas de la Secretaría;
- V. Proponer los lineamientos de evaluación permanente de la labores que desempeñen las unidades administrativas y de apoyo de la Secretaría; y
- VI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentos le atribuyan y las que le confieran el Secretario o los Subsecretarios.

Capítulo XI

De los Organos Desconcentrados y de los Organismos Autónomos.

Artículo 35.- Para la mas eficaz atención y mas eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con los órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados, y a los que se otorgarán facultades para resolver sobre materias específicas, de conformidad con las normas que al efecto establezca el instrumento legal respectivo, el cual deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 36.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, el Fondo Impulsor e Inmobiliario para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, el Centro de Propagación Vegetativa " El Carrizal" (CEPROVEC) y la Impulsora Minera e Industrial de Baja California Sur, S.A. de C.V., tendrán la



las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios por los que fueron creados.

Capítulo XII

De la Suplencia de los Funcionarios de la Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico.

Artículo 37.- El Secretario de Desarrollo y Fomento Económico será suplido en sus ausencias temporales por el Subsecretario que designe el Gobernador del Estado, excepto en el despacho y resolución de los asuntos que por disposición constitucional se consideren no delegables.

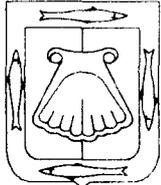
Artículo 38.- Durante las ausencias temporales de los Subsecretarios, éstos serán suplidos en el despacho de los asuntos de su competencia, por el director que para estos efectos designe el Secretario de Desarrollo y Fomento Económico.

Artículo 39.- Durante las ausencias de los titulares de las unidades administrativas y de apoyo, éstos serán suplidos por los funcionarios de jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario.

Transitorios

Artículo primero.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

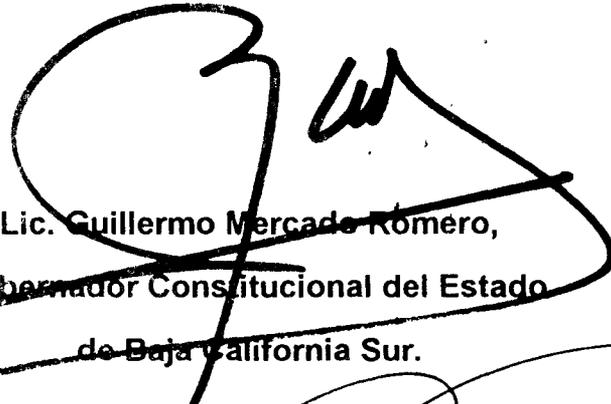
Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento.



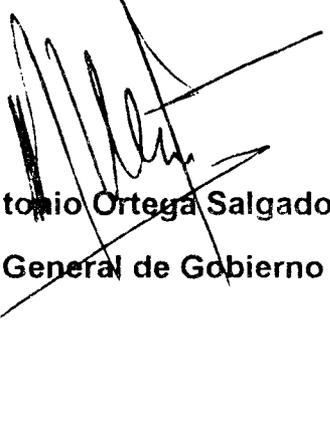
PODER EJECUTIVO

Artículo tercero.- En tanto se expiden los manuales que este reglamento menciona, el Secretario de Desarrollo y Fomento Económico queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los Veintiocho días del mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Cinco.



Lic. Guillermo Mercado Romero,
Gobernador Constitucional del Estado
de Baja California Sur.



Lic. Raúl Antonio Ortega Salgado,
Secretario General de Gobierno



Lic. Ramón Salido Almada,
Secretario de Desarrollo y
Fomento Económico.

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816**

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	N\$ 13.00
POR UN SEMESTRE	25.00
POR UN AÑO	50.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	N\$ 5.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	10.00
NUMERO ATRAZADO	10.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.

